

1304

RESOLUCION No.

13 DIC. 2019

Por la cual se reconoce el pago a CEMIC S.A.S.

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA POLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.492.974 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

1304



RESOLUCION No. 13 DIC. 2019

Por la cual se reconoce el pago a CEMIC S.A.S.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud- EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación de sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de servicios NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, MARIO MENDOZA CANTILLO**, auditor (es) de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **45** Facturas aportados por la **IPS CEMIC S.A.S.** con la radicación de las facturas.

1304

13 DIC. 2019

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a CEMIC S.A.S.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2185** de fecha **Diez (10) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

14. Que **CEMIC S.A.S.**, persona jurídica con **NIT. 806009230-2** representada legalmente por el Dr. (Dra) **NOHORA EDILSA SERRANO LEONES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.107.475** de acuerdo a los informes de auditoría suministró medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, a población No afiliada , en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 45 facturas por un valor **CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$150.600.328,00)** según informe de las auditorías asignadas.

15. Que, en este orden, el auditor **ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, MARIO MENDOZA CANTILLO**, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

16. Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **ARELIS BENITEZ RAMOS**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$111.119.428,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$1.055.263,00)**. El(la) doctor(a), **ARELIS BENITEZ RAMOS**, deja constancia igualmente, que el(la) doctor(a) **CINDY ALCALA** en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **CEMIC S.A.S.**, persona jurídica con **NIT. 806009230-2** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

17. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución **1479/15** del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la resolución **479/16** emanada de la Secretaría de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	AC0018720	22/01/2018	5767	\$1.465.908,00	\$317.208,00	\$0,00	\$1.465.908,00
2	AC0018721	22/01/2018	5767	\$2.859.900,00	\$562.500,00	\$0,00	\$2.859.900,00
3	AC0019449	09/04/2018	5767	\$4.254.000,00	\$1.125.000,00	\$0,00	\$4.254.000,00
4	AC0019450	09/04/2018	5767	\$2.022.700,00	\$2.022.700,00	\$0,00	\$2.022.700,00
5	AC0019451	09/04/2018	5767	\$4.112.200,00	\$4.112.200,00	\$0,00	\$4.112.200,00
6	AC0019452	09/04/2018	5767	\$4.112.200,00	\$1.087.500,00	\$0,00	\$4.112.200,00
7	AC0019453	09/04/2018	5767	\$4.254.000,00	\$1.125.000,00	\$0,00	\$4.254.000,00
8	AC0019458	09/04/2018	5767	\$4.803.000,00	\$1.125.000,00	\$0,00	\$4.803.000,00
9	AC0019459	09/04/2018	5767	\$4.254.000,00	\$1.125.000,00	\$0,00	\$4.254.000,00
10	AC0019460	09/04/2018	5767	\$2.022.700,00	\$562.500,00	\$0,00	\$2.022.700,00
11	AC0019461	09/04/2018	5767	\$717.763,00	\$717.763,00	\$717.763,00	\$0,00

1304

13 DIC. 2019

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a CEMIC S.A.S.

12	AC0020648	03/09/2018	5117	\$4.254.000,00	\$4.254.000,00	\$0,00	\$4.254.000,00
13	AC0020650	03/09/2018	5117	\$4.395.800,00	\$4.395.800,00	\$0,00	\$4.395.800,00
14	AC0020653	03/09/2018	5117	\$4.271.000,00	\$4.271.000,00	\$75.000,00	\$4.196.000,00
15	AC0020654	03/09/2018	5117	\$4.254.000,00	\$4.254.000,00	\$0,00	\$4.254.000,00
16	AC0020910	04/10/2018	5327	\$1.455.500,00	\$1.455.500,00	\$37.500,00	\$1.418.000,00
17	AC0020911	04/10/2018	5302	\$4.254.000,00	\$4.254.000,00	\$0,00	\$4.254.000,00
18	AC0020912	04/10/2018	5302	\$4.291.500,00	\$4.291.500,00	\$37.500,00	\$4.254.000,00
19	AC0020913	04/10/2018	5302	\$4.254.000,00	\$4.254.000,00	\$0,00	\$4.254.000,00
20	AC0020914	04/10/2018	5302	\$3.686.800,00	\$3.686.800,00	\$0,00	\$3.686.800,00
21	AC0020916	04/10/2018	5302	\$4.383.300,00	\$4.383.300,00	\$0,00	\$4.383.300,00
22	AC0020918	04/10/2018	5302	\$4.271.000,00	\$4.271.000,00	\$0,00	\$4.271.000,00
23	AC0020919	04/10/2018	5302	\$4.163.952,00	\$4.163.952,00	\$0,00	\$4.163.952,00
24	AC0020920	04/10/2018	5302	\$1.341.925,00	\$1.341.925,00	\$0,00	\$1.341.925,00
25	AC0020921	04/10/2018	5116	\$3.315.130,00	\$3.315.130,00	\$37.500,00	\$3.277.630,00
26	AC0021100	06/11/2018	5112	\$4.271.000,00	\$4.271.000,00	\$0,00	\$4.271.000,00
27	AC0021102	06/11/2018	5112	\$2.181.500,00	\$2.181.500,00	\$0,00	\$2.181.500,00
28	AC0021104	06/11/2018	5112	\$4.288.000,00	\$4.288.000,00	\$0,00	\$4.288.000,00
29	AC0021106	06/11/2018	5112	\$321.100,00	\$321.100,00	\$0,00	\$321.100,00
30	AC0021108	06/11/2018	5112	\$4.271.000,00	\$4.271.000,00	\$0,00	\$4.271.000,00
31	AC0021109	06/11/2018	5112	\$4.801.700,00	\$4.801.700,00	\$0,00	\$4.801.700,00
32	AC19798	08/05/2018	5764	\$3.279.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.279.000,00
33	AC19799	08/05/2018	5763	\$3.374.010,00	\$245.010,00	\$0,00	\$3.374.010,00
34	AC19800	08/05/2018	5763	\$1.535.200,00	\$75.000,00	\$0,00	\$1.535.200,00
35	AC19801	08/05/2018	5763	\$3.908.038,00	\$257.538,00	\$0,00	\$3.908.038,00
36	AC19803	08/05/2018	5763	\$810.918,00	\$75.318,00	\$0,00	\$810.918,00
37	AC19804	08/05/2018	5763	\$3.618.645,00	\$308.445,00	\$0,00	\$3.618.645,00
38	AC19805	08/05/2018	5763	\$3.070.400,00	\$150.000,00	\$0,00	\$3.070.400,00
39	AC20647	03/09/2018	5731	\$4.282.739,00	\$4.282.739,00	\$0,00	\$4.282.739,00
40	AC20649	03/09/2018	5731	\$4.271.000,00	\$4.271.000,00	\$0,00	\$4.271.000,00
41	AC20652	03/09/2018	5731	\$4.271.000,00	\$4.271.000,00	\$75.000,00	\$4.196.000,00
42	AC21306	04/12/2018	5731	\$4.527.200,00	\$4.527.200,00	\$75.000,00	\$4.452.200,00
43	AC21307	04/12/2018	5731	\$1.313.700,00	\$1.313.700,00	\$0,00	\$1.313.700,00
44	AC21310	04/12/2018	5731	\$462.900,00	\$462.900,00	\$0,00	\$462.900,00
45	AC21315	04/12/2018	5731	\$4.271.000,00	\$4.271.000,00	\$0,00	\$4.271.000,00
TOTAL				\$150.600.328,00	\$111.119.428,00	\$1.055.263,00	\$149.545.065,00

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a CEMIC S.A.S.

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2185 de fecha Diez (10) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores. con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CEMIC S.A.S.**, persona jurídica con **NIT. 806009230-2** la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE.- (\$149.545.065,00)**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2185 de fecha Diez (10) de Diciembre de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CEMIC S.A.S.**, persona jurídica con **NIT. 806009230-2**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$149.545.065,00)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CEMIC S.A.S.**, persona jurídica con **NIT. 806009230-2**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CEMIC S.A.S.**, persona jurídica con **NIT. 806009230-2**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 238 Junio 26-18

13 DIC. 2019

elaboro: HEYDI BRAVO - Contratista

Reviso: EDGARDO DIAZ - ABOGADO Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las Instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.